

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que por disposición del segundo párrafo del artículo 53 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las del citado Código.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
6. Que con fundamento en el artículo 60 fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de designar, o en su caso remover a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General.
7. Que con base en el artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las mencionadas en el citado precepto legal y las demás señaladas en el mismo Código.

8. Que acorde con lo señalado en el artículo 64 primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
9. Que según se indica en el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares, y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley de la materia.
10. Que por mandato del artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda; siendo el caso que para 2003, la elección ordinaria de Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios y de Jefes Delegacionales, tendrá verificativo el 6 de julio de dicho año.
11. Que el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
12. Que el artículo 81 del Código Electoral del Distrito Federal establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
13. Que conforme lo dispone el artículo 82 del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales que durante el proceso electoral funcionarán en cada distrito electoral, se integran, entre otros, por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. De igual forma el Consejo General nombrará tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.

14. Que el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, establece los requisitos que deberán satisfacer los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales señalando al respecto:

- a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en el distrito electoral;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún Partido Político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

Asimismo, el citado artículo dispone que el Consejo General publicará una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan dichos requisitos, previa entrevista, puedan ser tomados en consideración por la Comisión Especial del Consejo General para la integración de los Consejos Distritales.

15. Que en los términos del artículo séptimo transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, para la elección del año 2000 los distritos electorales uninominales estuvieron conformados en los mismos términos de aquellos establecidos por el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997, toda vez que con anterioridad a dicha elección no hubo una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales.

16. Que el 28 de febrero de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se crea la Comisión Especial para la Integración de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales", y dicha Comisión llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial.

17. Que mediante acuerdos de fecha 30 de abril de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la designación de los Consejeros Presidentes y de los Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial.

18. Que el 25 de octubre de 1999 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se crea la Comisión Especial para la

Integración de los Consejos Distritales” con el objeto de que dicha Comisión llevará a cabo el proceso para la designación de los Consejeros Electorales de 24 Consejos Distritales y, en su caso, de las vacantes que se pudieran producir en los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial.

- 
- 
19. Que mediante acuerdos de fecha 15 de diciembre de 1999 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la designación de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales en los 40 Distritos Electorales y de los Consejeros Electorales de 24 Consejos Distritales.
 20. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio de la Comisión de Gobierno, en escrito de 18 de diciembre de 2001, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 16 del Código Electoral para el Distrito Federal, dicha Comisión ha decidido no modificar el número de distritos electorales uninominales que actualmente tiene el Distrito Federal.
 21. Que con fecha 31 de enero de 2002 el Consejo General emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, formule el proyecto conducente para determinar la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales”; y que en el propio acuerdo se estableció que dichos trabajos deberían iniciar a más tardar el 14 de febrero y concluir en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de su fecha de inicio.
 22. Conforme al artículo 60, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones el Consejo General ha iniciado los trabajos ~~relativos a determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos~~ electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de ellos el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16 del propio ordenamiento; y que en cumplimiento al acuerdo citado en el considerando que antecede, se prevé que los trabajos de distritación concluyan en el mes de junio del año en curso.
 23. Que derivado de los trabajos de distritación se modificará la conformación del ámbito territorial de los distritos electorales así como el numeral de identificación correspondiente.
 24. Que como consecuencia a las modificaciones referidas, los Consejeros Distritales pudieran no cumplir con el requisito de residencia, en virtud de que su domicilio se ubique fuera del nuevo ámbito territorial del distrito electoral que corresponda; o bien que ya no exista correspondencia respecto al numeral de identificación del distrito para el que fueron designados; la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales como instancia responsable del proceso de registro, verificación del cumplimiento

de requisitos, y selección de aspirantes, deberá considerar estos casos y elaborar propuestas de integración a efecto de que el Consejo General apruebe la designación de los mismos en los cuarenta distritos electorales.

25. Que los Consejos Distritales en los 40 distritos electorales uninominales deben integrarse conforme las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, para su adecuada operación y funcionamiento durante el proceso electoral ordinario del año 2003 se requiere crear una Comisión Especial para la integración de dichos consejos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16, 52, 53 segundo párrafo, 54 inciso a), 60 fracciones V, VIII y XXVI, 64 primer párrafo, 81, 82, 83, 134, 136 y 137 y séptimo transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el acuerdo señalado en el considerando 21 del propio acuerdo; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, constituida por los Consejeros Electorales siguientes:

- 1) Juan Francisco Reyes del Campillo Lona
- 2) Rubén Lara León y
- 3) Rodrigo Morales Manzanares

Asimismo, serán integrantes de dicha Comisión Especial, con derecho a voz, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

El Presidente de la Comisión será el Consejero Electoral Juan Francisco Reyes del Campillo Lona.

SEGUNDO.- La citada Comisión Especial, tendrá por objeto elaborar las propuestas de integración de los 40 Consejos Distritales a efecto de que el Consejo General apruebe la designación de los Consejeros Electorales.

TERCERO.- La Comisión Especial deberá preparar el Proyecto de Convocatoria para la designación de los Consejeros Electorales señalados en anterior punto de acuerdo, en términos del artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, la cual será aprobada y publicada con oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- La Comisión deberá realizar las acciones necesarias para cumplimentar los términos de la Convocatoria y llevar a cabo los trabajos que se requieran hasta la presentación de su informe al Consejo General y del proyecto de integración respectivo.

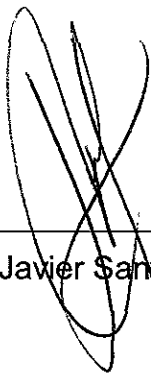
La Comisión Especial se instalará e iniciará sus actividades dentro de los quince días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo y concluirá las mismas con la presentación del informe y proyecto de integración al Consejo General a más tardar el 30 de noviembre de 2002.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en las 40 Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

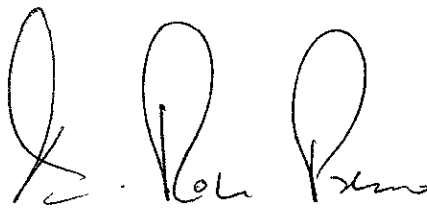
Así lo aprobaron en lo general por mayoría de cinco votos a favor de los CC. Consejeros Electorales, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, Javier Santiago Castillo y Leonardo Valdés Zurita; un voto en contra del Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May y una abstención del Consejero Electoral Rubén Lara León; y en lo particular en lo referente a mantener los considerandos 23 y 24 por mayoría de cinco votos a favor de los CC. Consejeros Electorales, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, Javier Santiago Castillo y Leonardo Valdés Zurita; un voto en contra del Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May y una abstención del Consejero Electoral Rubén Lara León; en lo referente a la Presidencia de la Comisión cinco votos a favor de los CC. Consejeros Electorales, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, Javier Santiago Castillo y Leonardo Valdés Zurita; un voto en contra del Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May y una abstención del Consejero Electoral Rubén Lara León; en lo referente al punto cuarto de acuerdo cinco votos de los CC. Consejeros Electorales, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, Javier Santiago Castillo y Leonardo Valdés Zurita; un voto en contra del Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May y una abstención del Consejero Electoral Rubén Lara León; todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinte de mayo de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri